

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

758 **DECRETO 2/1985, de 27 de junio, por el que se nombran los miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Región de Murcia.**

Vista la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Región de Murcia, aprobada por la Asamblea Regional en sesión de 11 de los corrientes, y el acuerdo del Consejo de Gobierno del día de la fecha, y de conformidad con lo que determina el artículo 6.1 de la Ley Regional 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de R. T. V. E. en la Región de Murcia,

DISPONGO:

1.º Nombrar miembros del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Región de Murcia a:

- D. Juan Manuel Cañizares Millán.
- D. Juan Sáez Carreras.
- D. Pedro Mompeán Paredes.
- D. Juan Martínez Martínez.
- D. Luis Casalduero Campoy.
- D.ª Antonia Vicedo Nieto.
- D. Juan Fernández Martínez Oliva.
- D. Juan José Cano Vera.
- D. Luis Riera García.

2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena.**

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

759 **ORDEN de 4 de julio de 1984, por la que se crea el Registro Regional de Centros de Iniciativas Turísticas.**

La conveniencia de establecer una colaboración entre las acciones de la Administración y las de particulares integrados en entidades públicas y privadas, especialmente en Centros de Iniciativas Turísticas, motivó la ordenación de éstas mediante el Decreto 2481/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 217 de 10-IX-74) y la Orden de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20-II-75), que regula los trámites para la concesión de autorización y el Registro General de dichos Centros.

Sin perjuicio de mantener la vigencia de dichas normas, que facilitan un tratamiento homo-

géneo de los Centros de Iniciativas Turísticas existentes en España, parece procedente, en el contexto de la Comunidad Autónoma de Murcia, la creación de un Registro Regional de Centros de Iniciativas Turísticas, que permita el conocimiento y coordinación suficientes para propiciar la colaboración entre la Administración Regional y los Centros existentes en la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su ámbito territorial.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con las facultades que me otorga el Decreto del Consejo de Gobierno de 1/1984, de 11 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección Regional de Comercio y Turismo de esta Consejería el «Registro Regional de Centros de Iniciativas Turísticas» en el que se inscribirán los actualmente existentes y los que en el futuro se creen en el territorio regional.

Artículo 2.º La concesión de autorización llevará consigo la inscripción de oficio en el Registro Regional y la remisión de la oportuna comunicación a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de la Secretaría General de Turismo a efectos estadísticos, de publicidad y de beneficios que pueda conceder dicha Secretaría General, y a la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, con uno de los ejemplares triplicados de la documentación producida, a fin de obtener el número de inscripción federativa.

Artículo 3.º Los centros existentes y en funcionamiento antes de la publicación de la presente Orden, se inscribirán de oficio en el Registro Regional, por riguroso orden de antigüedad en la constitución.

Artículo 4.º La finalidad del Registro Regional de C. I. T. será la de establecer el censo de los existentes y de los que puedan crearse en el futuro, y se considerará requisito imprescindible para la obtención de ayudas económicas, publicidad y otros beneficios que tenga establecidos o puedan establecerse en el futuro por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 5.º El Registro estará encuadrado en la Sección de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección Regional de Comercio y Turismo y se compondrá de Libro de Registro y Fichero General. En el primero se reseñarán por orden cronológico los centros existentes, con denominación, domicilio social, ámbito territorial, fecha de constitución e inscripción, número federativo, fecha de cancelación, en su caso y observaciones. En el fichero, además de los datos reseñados, se tomará nota de todos los cambios y alteraciones estatutarias o de régimen interno que se produzcan.

Artículo 6.º El Libro de Registro llevará la correspondiente diligencia de apertura, firmada

por el director regional de Comercio y Turismo, con la expresión de los folios que contiene, que estarán numerados y sellados.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Murcia a 4 de julio de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. director regional de Comercio y Turismo.

760 ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 51/85, de 4 de julio, que estructura la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Ilmos. Sres.:

La estructura orgánica fijada por el Decreto 51/1985, de 4 de julio, recoge las unidades de niveles iguales y superiores a Sección, facultándose en la disposición final segunda a esta Consejería para dictar las normas complementarias que se precisen para la ejecución y desarrollo del Decreto.

En este sentido es preciso desarrollar la nueva estructura con las unidades de nivel inferior, que completen la totalidad de aquéllas, con los límites de gasto impuestos por el artículo 29 del citado Decreto.

En su virtud, y con la conformidad de la Consejería de Presidencia, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la dependencia del director del Gabinete Técnico del consejero existirá un Negociado de Gestión y Protocolo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica queda constituida por las siguientes unidades:

1.—Servicio de Régimen Económico Administrativo.

1.1. Sección de Gestión Económica.

1.1.1. Negociado de Oficina Presupuestaria y Contabilidad.

1.1.2. Negociado de Contratación.

1.1.3. Jefatura de Grupo.

1.2. Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

1.2.1. Negociado de Organos Colegiados, Estudios y Disposiciones.

1.2.2. Negociado de Recursos.

2.—Servicio de Personal y Asuntos Generales.

2.1. Sección de Administración de Personal.

2.1.1. Negociado de Nóminas y Retribuciones.

2.1.2. Jefatura de Grupo.

2.2. Sección de Asuntos Generales.

2.2.1. Negociado de Patrimonio, Inventario y Racionalización.

2.2.2. Negociado de Registro y Documentación.

Bajo la dependencia inmediata del Secretario General Técnico podrá nombrarse por esta Consejería un asesor técnico, en régimen de personal eventual.

Tercero.—La Dirección Regional de Industria, en la que existirá un puesto de director de Programas, con nivel de jefe de servicio, estará integrada por las siguientes unidades:

1.—Negociado de Asesoría Técnica.

2.—Sección de Coordinación Administrativa

2.1. Negociado de Gestión Económica.

2.2. Jefe de Grupo.

3.—Servicio Regional de Industria.

3.1. Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente.

3.1.1. Negociado de Registro Industrial.

3.1.2. Negociado de Laboratorio Regional de Medio Ambiente.

3.1.3. Negociado de Oficina Supervisora de Proyectos y Entidades Colaboradoras.

3.2. Sección de Seguridad y Metrotecnia.

3.2.1. Negociado de Seguridad Industrial.

3.2.2. Negociado de Metrotecnia.

3.2.3. Negociado de Inspección Técnica de Vehículos.

3.2.4. Jefatura de Grupo.

4.—Servicio Regional de Energía y Tecnología.

4.1. Sección de Energía.

4.1.1. Negociado de Energía Eléctrica y otras Energías.

4.1.2. Negociado de Petróleo, Gas y Agua.

4.2. Sección de Tecnología.

4.2.1. Negociado de Propiedad y Diseño Industrial.

4.3. Sección de Acciones Sectoriales:

4.3.1. Negociado de Reconversión y Reindustrialización.

4.3.2. Negociado de Artesanía.

4.3.3. Negociado de Polígonos Industriales.

4.3.4. Jefatura de Grupo.

5.—Servicio Regional de Minas.

5.1. Sección de Ordenación Minera.

5.1.1. Negociado de Admisión, Otorgamiento y Cambios de Dominio.

5.1.2. Negociado de Demarcaciones.

5.1.3. Negociado de Aguas Termales y Minerales.

5.2. Sección de Explotaciones.

5.2.1. Negociado de Recursos Metálicos.

5.2.2. Negociado de Recursos No Metálicos.

5.2.3. Negociado de Aguas Subterráneas.

Bajo la dependencia inmediata del director regional de Industria podrá nombrarse por esta Consejería un asesor técnico, en régimen de personal eventual.

Cuarto.—La Dirección Regional de Comercio y Turismo para el desarrollo de sus funciones, se integrará por las siguientes unidades:

1.—Sección de Coordinación Administrativa.

1.2. Jefatura de Grupo.

2.—Servicio Regional de Comercio.

2.1. Sección de Infraestructura y Comercio Interior.

2.1.1. Negociado de Infraestructura.

2.1.2. Negociado de Comercio Interior.

2.1.3. Jefatura de Grupo.

2.2. Sección de Promoción del Comercio.

2.2.1. Negociado de Ferias y Mercados.